

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60.
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, periódico oficial del Gobierno Supremo, del Domingo 28 de Abril último, se halla inserta la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: En Real orden de 30 de Marzo último se dió conocimiento á V. E. del anuncio publicado en el *Monitor oficial* de París de 23 del mismo de haber recibido la comision de moneda de aquella capital una porcion considerable de piezas falsas de cinco francos correspondientes al año de 1847, compuestas de plata y cobre, del mismo peso que las de buena ley, aunque su valor intrínseco no es mas que de tres francos cincuenta y cinco céntimos; en cuyo anuncio se expresaban las diferencias que se observaban entre las monedas legítimas y las falsificadas, que son las siguientes: color de un blanco mate, diámetro algo mayor, el grabado del busto algo pastoso y poco saliente; el ojo, la boca y la nariz de una forma y carácter diferentes; las letras que rodean la cabeza son mas delgadas, mal colocadas y sin formar un círculo regular; el nombre *Domard*, que se halla debajo del cuello, está un poco menos inclinado hacia la derecha; los números y letras 5 francs, 1847 son menos salientes y menos parecidos entre sí; hay conocidamente mayor distancia entre el cordoncillo y la corona del reverso; respecto al canto las letras son tambien menos salientes, de forma regular, y la distancia entre las palabras algo diferente.

Habiendo dispuesto el Gobierno que se procurasen algunas monedas que tuvieran las señales indicadas, á fin de practicar un ensayo facultativo y dar conocimiento al público de su resultado, se recibió en este Ministerio una comunicacion del Gobernador del Banco Español de San Fernando, fecha 16 del actual, haciendo presente la resistencia manifestada por diferentes personas á recibir en la Caja del mismo establecimiento las monedas francesas de cinco francos del referido año de 1847, y el Gobernador de la provincia de Barcelona dió parte de haberse manifestado alguna repugnancia en aquella capital á recibir las de igual valor de la República francesa acuñadas en el año de 1849,

de las cuales remitió dos ejemplares.

Sin embargo de no haber recibido el Gobierno la menor noticia de que en esta corte hubiese aparecido ninguna moneda con las señales que distinguen la falsificadas en París de las legítimas, y de haber dado parte el Gobernador de Córdoba de que en vista de la referida Real orden de 30 de Marzo había dispuesto que por el contraste de aquella capital se ensayase una que al parecer tenia algunas de dichas señales, la cual había resultado tener el valor de todas las de su clase, la Reina se sirvió disponer que el Ensayador mayor del Reino analizase detenidamente las dos monedas de 5 francos del año de 1849 remitidas por el Gobernador de Barcelona, y algunas de las del año de 1847 tomadas indistintamente de las existentes en las Cajas del Banco Español de San Fernando. El referido Ensayador mayor ha manifestado que, verificado dos veces el análisis con la mayor escrupulosidad por las vías húmeda y seca, ha resultado que las monedas de uno y otro año se hallan exactamente arregladas en su peso y ley, pues contienen quinientos granos cada una y novecientas milésimas de plata fina, y sus febles en mas ó en menos se hallan dentro de los permisos establecidos para su admision, sin que por lo mismo haya el menor motivo que impida su circulacion.

De todo resulta que hasta el presente no se ha notado que en esta corte ni en otra alguna capital de provincia circule moneda francesa del año de 1847 que contenga las señales de la designada como falsa en el citado aviso oficial publicado en París: que los ensayos practicados con varias monedas tomadas indistintamente de la circulante en Córdoba, en Barcelona y en esta corte de los años de 1847 y 1849 aparece que dichas monedas son legítimas y se hallan arregladas á su peso y ley, y que por consiguiente no hay motivo fundado para sospechar de la legitimidad de ninguna clase de moneda francesa fuera de la que contenga las señales expresadas en el referido aviso oficial, de la cual no se ha podido hasta ahora adquirir otra noticia por no haberse encontrado ejemplares de ella.

Y enterada S. M., se ha servido mandar se dé conocimiento á V. E. del resultado, como de su Real orden lo verifico, y que esta orden se circule a los Gobernadores de las provincias y se inserte en la *Gaceta* á fin de que sea conocida del público.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

AGRICULTURA.

Se hallan satisfechos los premios adjudicados á los mejores toros en la exposicion del año próximo pasado, y para hacerlo igualmente de los que deben adjudicarse en la que tendrá efecto el segundo Domingo del presente mes, he formado por comarcas, de acuerdo con el parecer de la Junta de Agricultura, el siguiente reparto de las cantidades con que deben contribuir los respectivos Ayuntamientos bajo la base de vecindario. En su virtud prevengo á los Alcaldes que antes de 1.º de Junio próximo hagan

efectivas en la Depositaria de este Gobierno las sumas que en el mismo se designan, pues pasado dicho dia sin verificarlo espediré sin mas aviso comision de apremio contra los morosos, toda vez que para el 15 del mismo se pagarán sin falta los premios que se adjudiquen si no me fuera posible reunir fondos con que hacerlo en el acto de la adjudicacion, como yo deseo y dispone el reglamento.

Y á fin de que este se cumpla exactamente en lo sucesivo, los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos las sumas asignadas en el referido reparto que cuidarán de hacer efectivas oportunamente. Santander 3 de Mayo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

REPARTIMIENTO de 16,640 rs. á que ascienden los premios tanto de partido como de comarca que se adjudican anualmente á los mejores toros con arreglo al Reglamento circularado en el Boletin oficial núm, 100 del año próximo pasado.

PRIMERA COMARCA.

Partidos.	Ayuntamientos.	Cantidades que les corresponde. Rs. vn.
Reynosa.....	Campó de Yuso.....	321
	Campó de Suso.....	310
	Enmedio.....	276
	Los Carabeos.....	117
	Marquesado de Argueso.....	196
	Pesquera.....	54
	Reinosa.....	423
	Rioseco.....	41
	San Miguel de Aguayo.....	61
	Santiurde de Reinosa.....	115
	Valdeolea.....	276
	Valderredible.....	771
	Valdeprado.....	79
	Total,,,,,,	3040

SEGUNDA COMARCA.

Santander.....	Santander.....	1503
Astillero.....	Astillero.....	21
Camargo.....	Camargo.....	180
Pielagos.....	Pielagos.....	313
Santa Cruz de Bezana.....	Santa Cruz de Bezana.....	108
Villaescusa.....	Villaescusa.....	98
Cabezón de la Sal.....	Cabezón de la Sal.....	190
Cabuérniga.....	Cabuérniga.....	162
Los Tojos.....	Los Tojos.....	100
Mazcuerras.....	Mazcuerras.....	157
Polaciones.....	Polaciones.....	50
Ruente.....	Ruente.....	100
Tudanca.....	Tudanca.....	50
Cabezón de Liébana.....	Cabezón de Liébana.....	156
Camaleño.....	Camaleño.....	167
Castro ó Cillorigo.....	Castro ó Cillorigo.....	149
Espinama.....	Espinama.....	37
Pesaguero.....	Pesaguero.....	83
Potes.....	Potes.....	61
Tresviso.....	Tresviso.....	13
Vega de Liébana.....	Vega de Liébana.....	155

Partidos.

Ayuntamientos.

Cantidades
que les cor-
responde.
Rs. vn.

SUSCRIPCION EN SANTANDER

Alfoz de Lloredo.....	138
Comillas.....	69
Herrerías.....	333
Lamason.....	151
Peñarrubia.....	113
Rionansa.....	88
Ruiloba.....	265
San Vicente de la Barquera.....	80
Valdáliga.....	73
Valde San Vicente.....	151
Anievas.....	171
Arenas.....	276
Bárcena de Pié de Concha.....	98
Cartes.....	169
Cieza.....	68
Los Corrales.....	149
Miengo.....	103
Molledo.....	138
Ongayo.....	199
Polanco.....	138
Pujago.....	199
Reocin.....	138
Riovaldeiguña.....	199
San Felices de Buelna.....	138
Santillana.....	199
San Vicente de Leon y los Llares... Torrelavega.....	138 119
Viérnoles.....	138

Alfoz de Lloredo.....	155
Comillas.....	83
Herrerías.....	71
Lamason.....	57
Peñarrubia.....	42
Rionansa.....	117
Ruiloba.....	69
San Vicente de la Barquera.....	93
Valdáliga.....	200
Valde San Vicente.....	164
Anievas.....	58
Arenas.....	131
Bárcena de Pié de Concha.....	31
Cartes.....	89
Cieza.....	86
Los Corrales.....	135
Miengo.....	104
Molledo.....	194
Ongayo.....	137
Polanco.....	75
Pujago.....	23
Reocin.....	206
Riovaldeiguña.....	34
San Felices de Buelna.....	106
Santillana.....	174
San Vicente de Leon y los Llares... Torrelavega.....	24 224
Viérnoles.....	65
Total,,,,,	6800

TERCERA COMARCA.

Castro-Urdiales con Oriñon.....	387
Guriezo.....	178
Sámano.....	171
Villaverde de Trucios.....	49
Argoños.....	39
Arnüero.....	153
Bareyo.....	128
Bárcena de Cicero.....	143
Entrambas-aguas.....	178
Escalante.....	74
Hazas en Cesto.....	68
Liérganes.....	147
Marina de Cudeyo.....	171
Medio Cudeyo.....	160
Meruelo.....	89
Miera.....	80
Noja.....	68
Penagos.....	114
Riotuerto.....	166
Rivamontan al Mar.....	138
Rivamontan al Monte.....	174
Santoña.....	123
Solórzano.....	63

0080

Total,,,,, 6800

Castro-Urdiales.....

Entrambas-aguas.....

CIRCULAR NUM. 113.

Partidos.

Laredo
Ramales
Villacarriedo
Total	6800

212

en la Depositaria de este Gobierno las su-
mas que en el mismo se designan, para
la de premio contra los morosos.

Ayuntamientos.	Cantidades que les corresponde. Rs. vn.
Ampuero.....	136
Colindres.....	69
Laredo.....	333
Liendo.....	151
Limpias.....	113
Marron.....	58
Seña.....	26
Voto.....	265
Arredondo.....	80
Ramales.....	72
Rasines.....	131
Ruesga.....	171
Soba.....	276
Castañeda.....	98
Corbera.....	169
Lloreda.....	68
Puente-Viesgo.....	149
Luenta.....	196
Santa María de Cayon.....	102
San Pedro del Romeral.....	138
San Roque de Riomiera.....	129
Saro.....	92
Santiurde de Toranzo.....	144
Selaya.....	119
Vega de Pas.....	166
Villacarriedo.....	176
Villafufre.....	112
Total,,, ,	6800

Santander 3 de Mayo de 1850.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 113.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado en 11 de Marzo último la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias consultas elevadas á este Ministerio en solicitud de que se decida si despues de publicado el código penal vigente conservan las autoridades administrativas, y como tales los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes, la facultad de imponer gubernativamente multas y correcciones, y cual sea el destino que á estas multas deba darse. Enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, que dichas autoridades pueden continuar imponiendo gubernativamente las multas y correcciones señaladas en las leyes, ordenanzas y reglamentos anteriores á la publicacion del código penal, sujetándose sin embargo á las disposiciones de este respecto al tanto de la multa ó correccion de las faltas literalmente previstas en él y quedando en toda su fuerza el Real decreto de 14 de Abril de 1848 sobre la aplicacion del producto de las multas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Cuya Real orden la comunico para su cumplimiento por parte de quien corresponde. Santander 30 de Abril de 1850.—Felix Sanchez F

CIRCULAR NUM. 114.

Instruccion pública.

En circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 7 de Mayo del año último se previno á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos remitiesen directamente y sin demora al Sr. Director del Instituto provincial Presidente de la Comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instruccion pública, cuantas noticias y datos tubiesen y pudiesen adquirir con arreglo á la Real orden circulada en el mismo Boletín y modelo que acompañaba.

A pesar de tan terminantes prevenciones, he visto con disgusto que unos Alcaldes no han remitido las indicadas noticias y otros han retardado su remision al referido Sr. Director, dando lugar á que me sea preciso adoptar medidas apremiantes por comisionados que á costa de los Alcaldes morosos y secretarios de Ayuntamiento traigan aquellos documentos indispensables para llenar el importante objeto á que se dirige la precitada Real orden si en el término de diez dias del recibo de esta circular no cumpliesen lo mandado. Santander 2 de Mayo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Imp. de Martinez.